

PLAN 10/12 2012 A/Rosales 28 NOV. 2012

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE
Dirección General de Comercio

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Turismo y Comercio	5
	20 NOV. 2012	
	3011	

Justo Garcia → RMA (heche)
3-x-12
AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
Registro General ENTRADA
15618
Fecha 28 NOV. 2012

Fecha: Sevilla, 13 de Noviembre de 2012
Ntra. Refe. : SAYPC

Expte.: **URB-016/11/CA-2**

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

C/ Plaza de las Constituciones, S/N
SAN ROQUE, CENTRO (CAOZ)
Área de Urbanismo, Ordenación Territorial y Medio Ambiente

REGISTRO DE ENTRADA

Núm. 3445

Fecha 30 NOV. 2012

Con fecha 12 de noviembre de 2012 se ha recibido en esta Dirección General de Comercio la documentación referente a la Aprobación Provisional de la Modificación Puntual de San Roque "Los Pinos", relativa al informe emitido con anterioridad con número de expediente URB-016/11/CA.

Este informe de carácter preceptivo y vinculante, con sentido favorable, se hallaba condicionado a la adopción de las siguientes disposiciones en el instrumento de planeamiento:

1. Emplear los conceptos de carácter comercial establecidos por la LCIA.
2. En el caso de que se prevea la implantación de una Gran Superficie Minorista en el sector de Los Pinos deberá:
 - A) Definir el uso pormenorizado de Gran Superficie Minorista, así como la compatibilidad, complementariedad, incompatibilidad y prohibición con otros usos de acuerdo con el artículo 22 de la LCIA.
 - B) Justificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 33 de la LCIA, excepto las letras a) y b).

Analizada la documentación remitida, se realizan las siguientes observaciones:

Se ha introducido en el artículo 2.2.3. "Usos" de las Normas Urbanísticas la pormenorización del uso Global Terciario en tres grandes apartados: un uso Terciario "Turístico", un uso Terciario "genérico" y un Uso compatible "Residencial" para los que se establece que "no se permitirán como usos compatibles ni las actividades industriales ni las grandes superficies comerciales (o gran superficie minorista)." Con lo cual, únicamente será necesario tener en cuenta el empleo de los conceptos de carácter comercial, que como hemos visto menciona indistintamente la gran superficie comercial y la gran superficie minorista sin hacer referencia a la definición de ambos conceptos. Sería preciso realizar la definición de dicho concepto o en su defecto remitirse a la definición legal.

Vizarrón

En consecuencia de lo expuesto se valora de forma positiva la integración de las condiciones establecidas, cumpliendo por lo tanto con el informe de esta Dirección General.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO



Fdo. M^a Carmen Cantero González